

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil
veintidós (2022).-

Responsabilidad Civil Extracontractual de Carmen Tulia Angucho
Ule & Otros contra German Peñalosa Ríos & Otros.

Radicado: 110013103 009 2022 00285 00.

Secuencia de Radicación 22489 26/08/2022 Hora: 8:54 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 29/08/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Escanéese nuevamente el **(i)** informe de tránsito; **(ii)** Registro de Nacimiento de CARMEN TULIA ANGUCHO ULE y NINIBETH CAUSAYA ANGUCHO¹, en tanto, no son legibles y no se pueda leer todo su contenido, debido a que los aportados presentan cortes por el formato digital.

Tercero: Apórtese Registro de Nacimiento de la demandante LUCILA ANGUCHO ULE.

Cuarto: Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, frente a la demandada VIAJES CONFORT S.A.S., dado que de las actas aportadas solo se avizora que este requisito se agotó como convocadas a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y GERMAN PEÑALOZA RIOS².

¹ Documento: “02Anexos”, Paginas: 17, 37 y 39.

² Documentos: 02Anexos”, Paginas: 57 a 59.

Quinto: Alléguese historial vehicular y/o certificado de tradición de la motocicleta de placas YSM-88D.

NOTIFÍQUESE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37baa862acd882d601da91affe1f03c27c7a932dbd988eec8a94c637c4786dba**

Documento generado en 15/09/2022 08:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>